### EXPTE. D- 3653 /24-25





### Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

#### PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### **LEY**

**Artículo 1:** Incorpórese el Artículo 15 BIS a la Ley 13.688, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15 BIS: La Provincia priorizará la integridad física de la comunidad educativa, teniendo como política pública la eliminación y erradicación de todo tipo de violencia en el ámbito educativo.

**Artículo 2:** Modifíquese el Artículo 63 de la Ley 13.688 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63: La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, articula la participación de las distintas personas que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, miembros integrantes de las cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

## EXPTE. D- 3653 /24-25

FOLIO

Propenderá a la erradicación de todo tipo de violencia contra el cuerpo docente. Asimismo, articulará las acciones necesarias para instrumentar mecanismos alternativos de resolución de conflictos de acuerdo a la reglamentación del presente artículo".

**Artículo 3:** Modifíquese el Artículo 74 BIS del DECRETO LEY 8031/73 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74 bis.- (Artículo Incorporado por Ley 14898) Será sancionada con arresto de cinco (5) a treinta (30) días o multa de entre el cincuenta (50%) y el cien (100%) por ciento del haber mensual del Oficial Subayudante del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires —o el que en el futuro reemplace-, la persona que, invocando un vínculo con un alumno, dentro del establecimiento educativo de gestión pública o privada al que éste concurre, o en las inmediaciones del mismo, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Hostigue, maltratare, menosprecie o perturbe emocional e intelectualmente a un trabajador de la educación, sea docente o no.
- b) Insulte a un trabajador de la educación, sea docente o no, o provoque escándalo.
- c) Ejerza actos de violencia física contra un trabajador de la educación, sea docente o no.
- d) Arroje contra un trabajador de la educación, sea docente o no, o contra un bien de utilidad educativa, elementos de cualquier naturaleza.
- e) Ingrese sin autorización a un establecimiento educativo y no se retire a requerimiento del personal docente o no docente.
- f) Perturbe de cualquier manera el ejercicio de la función educativa.

La sanción se duplicará si las acciones descriptas en el presente se cometan frente a alumnos, cuerpo docente, auxiliar no docente de la Institución o cualquier otro integrante de la comunidad educativa.

# EXPTE. D- 3653 /24-25

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VACCAREZZA SILVINA Objetada Bloque UOB - Cambio Federal H.C. Diputados Pcia. do Ba. As.





### Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

#### **FUNDAMENTOS**

El presente Proyecto viene a complementar el marco normativo existe en la Provincia de Buenos Aires respecto a la protección de la salud e integridad física de los miembros de la comunidad educativa, especialmente del cuerpo docente.

En este sentido, entendiendo como al cuerpo docente como un grupo vulnerable que en el último tiempo ha estado expuesto a situaciones de violencia, es necesario que la Provincia acompañe al mismo con una normativa que lo resguarde.

Por otro lado, se establece también la resolución alternativa de conflictos como un fin en sí mismo de la Ley provincial de educación, para que se genere un ámbito apropiado para resolver aquellos conflictos que se susciten en la institución educativa, los cuales encuentran su basamento en instancias como el "Programa Nacional de Mediación Escolar" y los modelos similares existentes en cada una de las provincias de nuestro país.

Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

VACCAREZZA SILVINA Dipetada Bloque UOR - Camblo Federal H.C. Diputados Pcta de Bs. As.